En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de dos mil diecinueve, siendo las 12:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 746/17, los Sres. Marcelo H. SANGINETTO, Gonzalo ECHEVERRIA y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Jorge ROJAS, Martín BENAVIDEZ, las Sras. Marta FLORES, Mónica YBALO y lo hacen además el Dr. Manuel COBAS, Pedro LERDA y el Lic. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en el expediente Nº 18985458/19, quienes resuelven:

1. Las partes acuerdan nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 746/17, las cuales se adjuntan como ANEXO I, cuya vigencia se extiende desde el **1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive,** distribuyéndose ello en **3 (tres) ETAPAS** y de la siguiente manera:

- **1º cuatrimestre** desde el 1º de abril al 31 de julio de 2019: **12%** sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2019.
- **2º cuatrimestre** desde el 1º de agosto al 30 de noviembre de 2019: **10 %** más sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2019.
- **3º cuatrimestre** desde el 1º de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020: **6 %** más sobre los salarios básicos vigentes al 30 de noviembre de 2019.

2. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) y b) del CCT 746/17, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.
Los valores serán los siguientes:

VIATICOS:

- a partir del **1º de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **$100 (pesos cien) de carácter no remunerativo** tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo;

REFRIGERIOS:

- a partir del **1º de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **$100 (pesos cien) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo;

Quedando redactado el Art 27 º del CCT 746/17 de la siguiente manera:

"Artículo 27º Beneficios Sociales: El REFRIGERIO*, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. Nº 865 del 25 de Julio de 2013 en expediente Nº 1.554.649/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficio (refrigerio) en especie, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.*

A) Refrigerios*: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.*

Asimismo los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1º de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020, ascenderá a $ 100 (pesos cien) por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes. ***Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.***

B) Viáticos*: Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo establecen el pago de un viático por transporte a cargo del empleador que a partir del 1º de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2010, ascenderá a $100 (pesos cien) de carácter No Remunerativo, por cada jornada de desempeño del trabajador, sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del artículo 106 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo 247.*

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual o quincenal según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos. Quedan excluidas del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera, a saber: contratando micro u ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios."

3. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el inc. G del Artículo 4º del CCT 746/17, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Art 4º Inc. g) BASE MINIMA IMPONIBLE. *Para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV) será la siguiente:*

- *Desde 1º de abril hasta el 31 de julio de 2019* ***la suma de $ 1810 (pesos mil ochocientos diez)*** *(monto neto para Obra Social sin ANSSAL);*
- *Desde 1º de agosto hasta el 30 de noviembre de 2019* ***la suma de $ 1991(pesos mil novecientos noventa y uno)*** *(monto neto para Obra Social sin ANSSAL);*
- *Desde 1º de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020* ***la suma de $ 2150 (pesos dos mil ciento cincuenta)*** *(monto neto para Obra Social sin ANSSAL);*

Todos ellos como importes mínimos para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV); sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23660, para el cálculo de los mismos.
Cuando la ***suma del aporte del trabajador y la contribución empresaria no alcancen a dichos montos, la diferencia estará a cargo del Empleador****.*
Dicho mínimo es aplicable aún a los contratos de trabajos de jornada reducida cualquiera sea el período de la misma.
Nota: ***Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 12 del CCT 626/11 no se consideraran para el pago de la Base mínima de obra social OSPIV. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social OSPIV, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social OSPIV, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados."***

4. Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el periodo 1º de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 746/17.

Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina – Casa Central Nº 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

5. Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por sepelio estipulado en el **Art 20** del CCT 746/17 de la siguiente manera:
   - desde 1º de abril de 2019: en la suma de $23.100.
   - desde el 1º de agosto de 2019: en la suma de $25.500.
   - desde el 1º de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020: en la suma de $27.500

6. Ambas partes acuerdan que volverán a reunirse en el transcurso del mes de octubre de 2019 con motivo de evaluar la situación del sector.

7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.

8. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 13 de julio de 2018 en el expediente Nº 340002393/18, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a excepción de la aplicación de la cláusula Nº 4 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores

El presente acuerdo regirá desde el **1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.---